

LEY 9.063

La Plata, 17 de mayo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente nº 2305-259/78 y la autorización otorgada mediante la instrucción nº 1/77, Artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Fijanse, a partir del 1º de mayo de 1978, para el Personal dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en convenciones colectivas de Trabajo, las remuneraciones mensuales que, por Régimen Estatutario y Categorías que se detallan en las Planillas Anexas 1 a 5 que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º Fijase, a partir del 1º de mayo de 1978, el valor del módulo que, para cada régimen estatutario y agrupamiento, se detalla a continuación, en los importes que para cada caso se establecen:

a) Ley 8.721 - Artículo 128.

- Personal Jerárquico y Profesional: Quinientos cuarenta y ocho pesos (\$ 548).
- Restantes Agrupamientos: Quinientos veintisiete pesos (\$ 527).

b) Ley 8.812 - Artículo 2º

- Personal Profesional: Doscientos sesenta y dos pesos (\$ 262).

c) Ley 8.977 - Artículo 31.

- Personal Jerarquizado: Quinientos cuarenta y ocho pesos (\$ 548).
- Restantes Agrupamientos: Quinientos veintisiete pesos (\$ 527).

Art. 3º Sustitúyese, a partir del 1º de mayo de 1978, el cuadro de módulos aprobado por el artículo 128 de la Ley 8.721 y sus modificatorias, estableciéndose la cantidad de módulos que para cada Categoría, se consignan en la planilla Anexa 2 "B" que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 4º Modifícase a partir del 1º de mayo de 1978 la cantidad de módulos fijada por el artículo 129 de la Ley 8.721 para los cargos de Director Provincial y Director General asignándoseles Un mil trescientos (1300) Módulos. El valor de cada módulo será igual al fijado para el personal Jerárquico y Profesional por el artículo 2º de la presente Ley.

Art. 5º Fíjase, a partir del 1º de mayo de 1978, en Seiscientos cincuenta y tres pesos (\$ 653) el valor del índice Uno (1) para el Personal Docente de la Provincia, establecido por el artículo 2º de la Ley 8.853.

Art. 6º Modifícanse a partir del 1º de mayo de 1978, para las categorías de personal Docente que a continuación se indican, los índices remunerativos fijados por el artículo 1º de la Ley 8.853, los que quedarán determinados en las cantidades y conceptos que para cada caso se establecen:

C A T E G O R I A	Asignación por Cargo	Dedicación		Total Indíces
		Exclusiva	Funcional	
Enseñanza Primaria				
Común:				
Director de 2ª	70	—	128	198
Vicedirector de 2ª	67	—	122	189
Enseñanza Preescolar:				
Director de 2ª	70	—	128	198
Vicedirector de 2ª	67	—	122	189
Enseñanza Diferenciada:				
Director de 2ª	70	—	128	198
Vicedirector de 2ª	67	—	122	189
Enseñanza Especializada:				
Director de 2ª	70	—	128	198
Vicedirector de 2ª	67	—	122	189
Dirección de Adultos:				
Director de 2ª	70	—	128	198
Vicedirector de 2ª	67	—	122	189
Enseñanza Media:				
Director de Escuela ..	74	138	122	334
Enseñanza Superior:				
Director de Instituto ..	74	138	122	334
Enseñanza Técnica y Formación Profesional:				
Director de Escuela ..	74	138	122	334
Director de 1ª	74	138	122	334
Enseñanza Artística:				
Director de 1ª	74	138	122	334

Art. 7º Establécense que las remuneraciones del Jefe y Subjefe de Policía quedarán determinadas en una suma superior en un seis por ciento (6 %), y en un cuatro por ciento (4 %), respectivamente, de la que corresponde al Comisario General de dicha Institución.

La remuneración del Jefe del Servicio Correccional será equivalente a la del Subjefe de Policía, y la del Subjefe del Servicio Correccional se corresponderá con un noventa y siete por ciento (97 %) de la asignada a dicho funcionario.

En todos los casos la mitad de la remuneración total determinada mediante la aplicación del procedimiento aludido será considerada "Sueldo Básico" y la otra mitad "Gastos de Representación".

Art. 8º Establécense las sumas fijas del "Suplemento por Antigüedad de la Policía, Servicio Correccional y Poder Judicial, en los siguientes importes: Setecientos ochenta y nueve pesos con sesenta centavos (\$ 789,60) por cada uno de los diez (10) primeros años de antigüedad; Seiscientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos (\$ 655,65) por cada uno de los siguientes diez (10) años de antigüedad y Quinientos veintiún pesos con setenta centavos (pesos 521,70) por cada uno de los diez (10) años subsiguientes.

Art. 9º Establécese que las remuneraciones y adicionales del Personal Transitorio y Contratado, vigentes al 30 de abril serán incrementadas, a partir del 1º de mayo de 1978, en igual porcentaje al que la presente ley acuerda para los cargos de igual o similar nivel remunerativo.

Asimismo, facúltase al Ministerio de Economía para adecuar las remuneraciones y adicionales del personal no comprendido en su articulado de conformidad con las disposiciones de la misma.

Art. 10. Autorízase al Poder Ejecutivo para dictar, con vigencia a partir del 1º de mayo de 1978, las normas relativas al programa selectivo de recuperación y jerarquización salarial a los fines de adecuar los niveles remunerativos del personal dependiente de la Administración General de la Provincia, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, que no se hallare incluido en las disposiciones del artículo 1º de la presente ley.

Asimismo facúltase al Poder Ejecutivo para adecuar el régimen de Asignaciones Familiares, en concordancia con las modificaciones que, sobre dicha materia, se dispongan en jurisdicción nacional.

Art. 11. La retención a que alude el artículo 17 inciso b) de la Ley 8.587 y el artículo 19 inciso 2) de la Ley 8.270 será descontada en dos (2) cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir de la liquidación de los haberes correspondientes al mes de mayo de 1978.

Art. 12. Autorízase a las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces a efectivizar las remuneraciones y adicionales fijadas por la presente, utilizando las respectivas partidas presupuestarias hasta tanto se incrementen los créditos de las mismas.

Art. 13. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAIN JEAN

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil sesenta y tres. (9.063).

E. Frola.

PLANILLA ANEXA 1

REMUNERACIONES PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR

CATEGORIA FUNCIONAL	Sueldo	Gastos de Representación	Total
ADMINISTRACION CENTRAL			
Gobernador	624.250	624.250	1.248.500
Ministro	561.750	561.750	1.123.500
Fiscal de Estado	561.750	561.750	1.123.500

PLANILLA ANEXA 1 (Cont.)

CATEGORIA FUNCIONAL	Sueldo	Gastos de Representación	Total
Asesor General de Gobierno ..	561.750	561.750	1.123.500
Secretario General de la Gobernación	530.550	530.550	1.061.100
Secretario de Inteligencia	530.550	530.550	1.061.100
Secretario de Prensa y Difusión	530.550	530.550	1.061.100
Secretario de Asuntos Municipales	530.550	530.550	1.061.100
Secretario de Planeamiento y Desarrollo	530.550	530.550	1.061.100
Fiscal de Estado Adjunto	530.550	530.550	1.061.100
Presidente del Tribunal de Cuentas	530.550	530.550	1.061.100
Contador General de la Provincia	530.550	530.550	1.061.100
Tesorero General de la Provincia	530.550	530.550	1.061.100
Subsecretario (Gobernación, Ministerios y Fiscalía de Estado)	514.950	514.950	1.029.900
Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno	514.950	514.950	1.029.900
Escriban General de Gobierno	514.950	514.950	1.029.900
Vocal del Tribunal de Cuentas	514.950	514.950	1.029.900
Subcontador General de la Provincia	514.950	514.950	1.029.900
Subtesorero General de la Provincia	514.950	514.950	1.029.900
Escribano Adscripto Superior ..	489.050	489.050	978.100
Delegado del Señor Gobernador	328.400	328.400	656.800
Jefe de Coordinación y Enlace - Gobernación	328.400	328.400	656.800
Secretario de Faltas de Policía	192.450	192.450	384.900
Miembro de la Junta Electoral	—	37.600	37.600

ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS

Presidente del Banco de la Provincia	561.750	561.750	1.123.500
Vicepresidente del Banco de la Provincia	530.550	530.550	1.061.100
Director Secretario del Banco de la Provincia	530.550	530.550	1.061.100
Administrador General de la Dirección de la Energía	514.950	514.950	1.029.900
Administrador Gral. de la Dirección Provincial de Vialidad	514.950	514.950	1.029.900
Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas ..	514.950	514.950	1.029.900
Administrador General de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado	514.950	514.950	1.029.900

PLANILLA ANEXA 1 (Cont.)

CATEGORIA FUNCIONAL	Sueldo	Gastos de Representación	Total
Director del Banco de la Provincia	458.300	458.300	916.600
Subadministrador General de la Dirección de la Energía ..	436.900	436.900	873.800
Subadministrador General de la Dirección Provincial de Vialidad	436.900	436.900	873.800
Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial	436.900	436.900	873.800
Presidente del Instituto de Seguridad Social	436.900	436.900	873.800
Presidente del Instituto de Previsión Social	436.900	436.900	873.800
Presidente de la Dirección Provincial de Hipódromos	436.900	436.900	873.800
Gerente de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado	436.900	436.900	873.800
Presidente del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	436.900	436.900	873.800
Presidente del Instituto de la Vivienda	436.900	436.900	873.800
Vicepresidente de la Dirección Provincial de Hipódromos ..	274.900	274.900	549.800
Director de la Comisión de Investigaciones Científicas	274.900	274.900	549.800
Vocal del Instituto de Obra Médico Asistencial	244.950	244.950	489.900
Director Gubernamental del Instituto de Previsión Social	244.950	244.950	489.900
Subdirector del Instituto de la Vivienda	244.950	244.950	489.900
Vocal de la Dirección Provincial de Hipódromos	244.950	244.950	489.900
Director del Instituto de Seguridad Social	244.950	244.950	489.900
Director Ejecutivo del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	244.950	244.950	489.900
Vocal Director del Mercado General de Haciendas de Avellaneda	—	329.800	329.800
Miembro Honorario del Grupo Asesor de la Comisión de Investigaciones Científicas ...	—	36.100	36.100

NOTA: Los importes consignados en la presente planilla representan el total de la retribución de los funcionarios que figuran en la misma, con la sola excepción de la Junta Electoral y Dirección Provincial de Hipódromos, debiéndose adicionar el Salario Familiar que a cada uno corresponda según las disposiciones vigentes en la materia.

La presente limitación no incluye los reintegros de gastos incurridos por los funcionarios con motivo de traslados fuera del lugar habitual de desempeño de sus funciones en cumplimiento de actos de servicio.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

PLANILLA ANEXA 2 "A"

REMUNERACIONES PERSONAL DE LA LEY 8.721

A - PERSONAL SIN ESTABILIDAD

JERARQUIA FUNCIONAL	REMUNERACION MENSUAL BASICA			Remuneración Mensual Mínima
	Sueldo	Gastos de Representación	Total	
Secretario Letrado - Asesoría General de Gobierno . .	356.200	356.200	712.400	801.000
Ingeniero Jefe - Dirección Provincial de Vialidad . . .	356.200	356.200	712.400	801.000
Relator Jefe - Fiscalía de Estado	315.700	315.700	631.400	710.000
Relator Jefe - Tribunal de Cuentas	315.700	315.700	631.400	710.000
Contador Mayor - Contaduría General de la Provincia	315.700	315.700	631.400	710.000
Relator Jefe - Gobernación	315.700	315.700	631.400	710.000
Secretario General - Tribunal de Cuentas	315.700	315.700	631.400	710.000
Secretario General - Tesorería General de la Provincia	315.700	315.700	631.400	710.000
Relator Jefe de la Asesoría General de Gobierno	315.700	315.700	631.400	710.000
Secretario de la Junta Electoral	315.700	315.700	631.400	710.000
Delegado Fiscal - Fiscalía de Estado	278.900	278.900	557.800	627.000
Secretario General de la Escribanía General de Gobierno	278.900	278.900	557.800	627.000
Secretario Administrativo de la Comisión de Investigaciones Científicas . . .	278.900	278.900	557.800	627.000
Secretario del Consejo de Expropiaciones - Fiscalía de Estado - Ley 7.177	185.800	185.800	371.600	418.000

PLANILLA ANEXA 2 "B"

REGIMEN ESTATUTARIO LEY 8.721

B - PERSONAL CON ESTABILIDAD

CATEGORIA 19	1.040 Módulos
CATEGORIA 18	884 Módulos
CATEGORIA 17	730 Módulos
CATEGORIA 16	657 Módulos
CATEGORIA 15	548 Módulos
CATEGORIA 14	477 Módulos
CATEGORIA 13	445 Módulos
CATEGORIA 12	440 Módulos
CATEGORIA 11	420 Módulos
CATEGORIA 10	355 Módulos
CATEGORIA 9	312 Módulos
CATEGORIA 8	288 Módulos
CATEGORIA 7	256 Módulos

PLANILLA ANEXA 2 "B" (Cont.)

CATEGORIA	6	234 Módulos
CATEGORIA	5	224 Módulos
CATEGORIA	4	181 Módulos
CATEGORIA	3	158 Módulos
CATEGORIA	2	142 Módulos
CATEGORIA	1	134 Módulos

PLANILLA ANEXA 3

REMUNERACIONES PERSONAL DE SEGURIDAD

1 - POLICIA DE LA PROVINCIA

CATEGORIA	Sueldo Básico	SUPLEMENTOS			Total
		Bonificación Complem.	Riesgo Profes.	Especial	
ESCALAFON SEGURIDAD					
Oficiales					
Comisario General .	47.101	929.495	11.270	1.748	989.614
Comisario Mayor . .	42.362	813.858	11.270	1.748	869.238
Comisario Inspector	39.461	740.254	11.270	1.748	792.733
Comisario	36.153	672.626	11.270	1.748	721.797
Subcomisario	31.477	558.197	11.270	1.748	602.692
Oficial Principal . .	27.246	404.337	11.270	1.748	444.601
Oficial Inspector . .	23.550	314.136	11.270	1.748	350.704
Oficial Subinspector .	19.782	236.611	11.270	1.748	269.411
Oficial Ayudante . .	17.658	178.157	11.270	1.748	208.833
Suboficiales y Tropa					
Suboficial Mayor . .	23.550	330.577	11.270	1.748	417.145
Suboficial Principal .	21.195	308.284	11.270	1.748	342.497
Sargento Ayudante .	19.311	250.859	11.270	1.748	283.188
Sargento 1º	18.605	215.511	11.270	1.748	247.134
Sargento	17.159	178.455	11.270	1.991	208.875
Cabo 1º	16.123	157.585	11.270	2.010	186.988
Cabo	14.412	135.538	11.270	2.025	163.245
Agente	13.744	125.734	11.270	2.043	152.791
Cadete	2.685	55.353	—	—	58.038
ESCALAFON AUXILIARES					
Seguridad					
Oficial Superior . .	47.101	929.495	—	—	976.596
Oficial Mayor 1º . .	42.362	813.858	—	—	856.220
Oficial Mayor 2º . .	39.461	740.254	—	—	779.715
Oficial 1º	36.153	672.626	—	—	708.779
Oficial 2º	31.477	558.197	—	—	589.674
Oficial 3º	27.246	404.337	—	—	431.583
Oficial 4º	23.550	314.136	—	—	337.686
Oficial 5º	19.782	236.611	—	—	256.393
Oficial 6º	17.658	178.157	—	—	195.815
Ayudante Mayor . .	23.550	330.577	—	—	404.127
Ayudante Principal .	21.195	308.284	—	—	329.479
Ayudante 1º	19.311	250.859	—	—	273.170
Ayudante 2º	18.605	215.511	—	—	234.116
Ayudante 3º	17.159	178.455	—	—	195.614
Ayudante 4º	16.123	157.585	—	—	173.708
Ayudante 5º	14.412	135.538	—	—	149.950
Ayudante 6º	13.744	125.734	—	—	139.478

REMUNERACIONES PERSONAL DE SEGURIDAD

2 - SERVICIO CORRECCIONAL DE LA PROVINCIA

C A T E G O R I A	Sueldo Básico	SUPLEMENTOS			Total
		Bonificación Complem.	Riesgo Profes.	Especial	
ESCALAFON SEGURIDAD					
Oficiales					
Inspector General .	47.101	929.495	11.270	1.748	989.614
Inspector Mayor . .	42.362	813.858	11.270	1.748	869.238
Prefecto Mayor . . .	39.461	740.254	11.270	1.748	792.733
Prefecto	36.153	672.626	11.270	1.748	721.797
Subprefecto	31.477	558.197	11.270	1.748	602.692
Alcaide Mayor . . .	27.246	404.337	11.270	1.748	444.601
Alcaide	23.550	314.136	11.270	1.748	350.704
Subalcaide	19.782	236.611	11.270	1.748	269.411
Adjutor	17.658	178.157	11.270	1.748	208.833

Suboficiales y Tropa

Suboficial Mayor . .	23.550	380.577	11.270	1.748	417.145
Suboficial Principal .	21.195	308.284	11.270	1.748	342.497
Sargento Ayudante .	19.311	250.859	11.270	1.748	283.188
Sargento 1º	18.605	215.511	11.270	1.748	247.134
Sargento	17.159	178.455	11.270	1.991	208.875
Cabo 1º	16.123	157.585	11.270	2.010	186.988
Cabo	14.412	135.538	11.270	2.025	163.245
Guardia	13.744	125.734	11.270	2.043	152.791

ESCALAFON SERVICIOS ESPECIALES

Inspector General .	47.101	929.495	—	—	976.596
Inspector Mayor . .	42.362	813.858	—	—	856.220
Prefecto Mayor . . .	39.461	740.254	—	—	779.715
Prefecto	36.153	672.626	—	—	708.779
Subprefecto	31.477	558.197	—	—	589.674
Alcaide Mayor	27.246	404.337	—	—	431.583
Alcaide	23.550	314.136	—	—	337.683
Subalcaide	19.782	236.611	—	—	256.393
Adjutor	17.658	178.157	—	—	195.815
Suboficial Mayor . .	23.550	380.577	—	—	404.127
Suboficial Principal .	21.195	308.284	—	—	329.479
Sargento Ayudante .	19.311	250.859	—	—	270.170
Sargento 1º	18.605	215.511	—	—	234.116
Sargento	17.159	178.455	—	—	195.614
Cabo 1º	16.123	157.585	—	—	173.708
Cabo	14.412	135.538	—	—	149.950
Guardia	13.744	125.734	—	—	139.478

REMUNERACIONES PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

Nivel	C A T E G O R I A	Remuneración Mensual
22	Juez de la Suprema Corte de Justicia. Procurador General	1.189.650
21	Presidente Juez de Cámara de Apelación; Juez de Cámara de Apelación; Fiscal de Cámara; Secretario de la Suprema Corte de Justicia; Secretario de la Procuración General	899.500
20	Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial; Juez de 1ª Instancia en lo Penal; Juez del Tribunal del Trabajo; Juez de Menores; Juez Notarial; Juez del Tribunal Colegiado de Instancia Unica en lo Civil y Comercial; Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Público de Comercio; Secretario Relator Letrado de la Suprema Corte de Justicia; Abogado Principal de la Procuración General; Subsecretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia; Prosecretario Letrado Suprema Corte de Justicia;; Director General de Administración	779.200
19	Agente Fiscal; Asesor de Incapaces; Defensor de Pobres y Ausentes; Agente Fiscal en lo Civil y Comercial; Agente Fiscal en lo Penal; Director General de Archivo; Perito Médico (Jefe de Sección - Médico - Forense); Perito Médico (Jefe de Sección Médico - Anatomopatológico) y Perito Químico (Jefe de Sección Químico - Toxicológica)	642.300
18	Secretario de Cámara de Apelación; Inspector de la Suprema Corte de Justicia (Abogado); Subdirector de Administración	572.300
17	Secretario de Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial; Secretario de Juzgado de 1ª Instancia en lo Penal; Secretario Notarial; Secretario del Tribunal de Menores; Secretario del Registro Público de Comercio; Secretario del Tribunal del Trabajo; Inspector (Escribano); Director de la Receptoría General de Expedientes; Secretario Adscripto; Secretario de Exhortos; Jefe de Archivo Departamental; Perito I; Jefe de Despacho; Director de la Biblioteca Central; Jefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público); Jefe de Contaduría (Contador Público); Jefe de la Oficina Técnica de Obras (Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero en Construcciones); Jefe de Contrataciones; Tesorero de la Dirección de Administración	508.200
16	Subdirector de la Receptoría General due Expedientes; Director de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones; Perito II	409.400
15	Subdirector de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones; Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones; Oficial Mayor; Subjefe de Despacho (Psicólogo); Subjefe de Despacho; Ujier; Subjefe de Contaduría (Contador Público); Subjefe de Despacho (Delegado de la Dirección de Administración; Perito III	374.600
14	Relator de Secretaría (Oficial 1º); Subjefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público); Oficial 1º (Visitador); Oficial 1º (Asistente Social); Oficial de Justicia; Oficial 1º (Médico Visitador); Perito IV	336.400

PLANILLA ANEXA 4 (Cont.)

Nivel	C A T E G O R I A	Remuneración Mensual
13	Subjefe de Contrataciones; Perito V	287.940
12	Oficial 2º; Perito VI	254.250
11	Oficial 3º	231.110
10	Oficial 4º	208.340
9	Oficial 5º	192.390
8	Auxiliar 1º	178.480
7	Auxiliar 2º	171.420
6	Auxiliar 3º	146.480
5	Auxiliar 4º	133.800
4	Auxiliar 5º	127.350
3	Auxiliar 6º	121.090
2	Ayudante 1º	107.520
1	Ayudante 2º	98.400

PLANILLA ANEXA 5

LS 11 RADIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Remuneraciones Mensuales

C A T E G O R I A	IMPORTE
Director	569.900
Subdirector	484.400
Jefe de Departamento:	
Producción y Programación	360.000
Informativo	360.000
Locutores	360.000
Técnico	360.000
Jefe de División	
Discoteca	230.200
Programas	230.200
Transcripciones	230.200
Registros	230.200
Control Central	230.200
Mantenimiento y Simplificación de Exteriores	230.200
Planta Transmisora	230.200
Redactor "A"	175.300
Locutor "A"	175.300
Libretista Guionista	175.300
Técnico Laboratorista	175.300
Redactor "B"	158.400
Operador de Estudios	158.400
Locutor "B"	158.400
Técnico en Mantenimiento y Exteriores	158.400
Operador Planta Transmisora	158.400
Redactor Analista	158.400
Asistente de Transcripciones	158.400
Asistente de Producción y Programación	158.400
Armador de Programas	158.400
Registrador Discográfico	134.600
Auxiliar de Promoción	134.600
Registrador Periodístico	134.600

FUNDAMENTOS

Por la presente Ley este Poder Ejecutivo procede a adecuar las remuneraciones de los agentes públicos provinciales a partir del 1º de mayo de 1978.

Cabe destacar que tales adecuaciones contemplan en términos generales la orientación impuesta en el orden nacional en cuanto a jerarquización y recuperación de salario real, a la vez que se compadece con las posibilidades financieras de la Provincia.

En tal sentido, la necesidad de adecuación salarial a las metas previstas, ha llevado a modificar el cuadro de módulos de la ley 8.721, como así también rectificar preventivamente y hasta tanto se dicte la política nacional en la materia, los índices de determinadas categorías de personal docente.

En lo referente a los sectores Seguridad y Poder Judicial se ha mantenido la política vigente a partir del 1º de enero de 1978 con relación a los servidores de iguales sectores de Jurisdicción Nacional.

Además, el proyecto contempla la autorización al Poder Ejecutivo para proceder a adecuar las remuneraciones de aquellos sectores no incluidos en el artículo 1º de la Ley, en función de las pautas de jerarquización y recuperación salarial que al respecto se estimen oportunas.

Por último, y a los efectos de posibilitar a los agentes estatales la inmediata percepción de los beneficios acordados, se dispone que el ingreso a los Organismos Previsionales del importe correspondiente al primer mes de aumento, se opere en dos cuotas iguales y consecutivas.